

Auto Sustanciación No. 323
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00023
Demandante: XIOMARA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Demandado: MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De lo informado por el pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, BOYACA**, mediante oficio fechado del tres (3) de abril de los cursantes, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora, y evidenciado que, el señor **MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO** en su calidad de parte demandada, en la actualidad no labora para la citada entidad. Procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante, para que aporte la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, o para que, en su lugar, señale el empleador o lugar de trabajo del citado demandado, con el fin de concretar las medidas cautelares solicitadas, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2023. El día 17 de abril de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

SGA-PE-24- 1-098

Puerto Boyacá, Boyacá 03 de Abril de 2023

Señora

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Juzgado Segundo Promiscuo De Familia

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: XIOMARA RODRÍGUEZ ESCOBAR en representación del niño MIGUEL ANGEL RAMOS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO, C.C. No. 1.136.886.090

RADICADO: 2023-00023

FREDY JOSÉ BLANCO PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.038 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 230433 expedida por el Consejo Superior de Judicatura en calidad de Secretario General y de Servicios Administrativos del Municipio de Puerto Boyacá, facultado por el alcalde del Municipio de Puerto Boyacá **JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA** mediante resolución administrativa No. 066 del 01 de junio de 2021 y delegado como ordenador del gasto mediante Decreto Municipal 081 del 01 de junio de 2021. A través del presente oficio me permito dar trámite a los oficios N° 059 del Auto de Sustentación N° 093 y al oficio N° 177 del Auto Interlocutorio N° 252.

Por medio del presente se informa que el demandado dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos, el señor **MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO**, no laboró en la entidad bajo ninguna modalidad de contratación, para lo cual se anexan certificados del Profesional Universitario encargado del área de Personal y el Secretario General, los cuales soportan la inexistencia de algún vínculo que pudiese haber entre la entidad y el demandado dentro del proceso 2023-00023-00.

Así las cosas, a la entidad le resulta imposible realizar deducciones o retenciones porcentuales del salario y de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones o cualquier otro ingreso que devengue el señor **MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO**, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

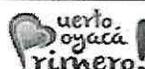
No siendo otro en particular, y habiendo claridad en el asunto se adjuntan certificados que constan en dos (02) folios útiles.

De antemano; agradezco su atención y reitero que Puerto Boyacá es primero y es por ello que este ente territorial trabaja arduamente para construir esta Tierra de Bendiciones.

Cordialmente,

FREDY JOSÉ BLANCO PORTILLO
Secretario General y de Servicios Administrativos

Proyecto: Juan Fdo Sanabria
Revisor: Fredy José Blanco Portillo - Secretario General y de Servicios Administrativos



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio N.º 059

Señor Pagador

ALCALDIA DE PUERTO BOYACA

Email: notificacionjudicial@puertoboyaca-boyaca.gov.co

ESM

Auto sustanciación N° 093

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandantes: XIOMARA RODRÍGUEZ ESCOBAR en representación
del niño MIGUEL ANGEL RAMOS RODRÍGUEZ

Demandado: MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO

C.C. No. 1.136.886.090

Radicado: 2023-00023

Respetados Señores:

Comendidamente se informa que mediante providencia No. 091 del 30 de los cursantes, este despacho judicial ordenó:

“Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la parte demandante XIOMARA RODRÍGUEZ ESCOBAR en representación del niño MIGUEL ANGEL RAMOS RODRÍGUEZ actuando en nombre propio, solicita que de conformidad con lo determinado en el artículo 593 numeral del C.G. del P, se ordene el embargo del 50% del salario que devenga el demandado señor MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO como trabajador o empleado de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ.

En cuanto a tal petición, establece el numeral del 1° del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, que el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre los salarios y prestaciones sociales percibidos por el demandado, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente componga el salario mensual del demandado.

Para el caso de la referencia y teniendo en cuenta el monto de la suma cobrada, se decretará el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) que por concepto salario o pago contractual, devengue el citado señor MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, previos descuentos de ley; porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba en razón de su trabajo, sea cual sea la modalidad de vinculación al ente Municipal (laboral o contractual); tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota

alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada.

Comuníquese esta decisión al empleador y/o pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, ubicada en Edificio Municipal Carrera 2 Número 10-21 Puerto Boyacá – Boyacá, para que efectúe el descuento y consignación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante XIOMARA RODRÍGUEZ ESCOBAR.

Adviértase al empleador y/o pagador, su deber de informar sobre el acatamiento de la medida cautelar aquí ordenada y que en el evento de no atender esta orden judicial se harán responsables solidarios de las sumas no descontadas, incluso sobre la liquidación del demandado en el evento de su retiro por cualquier causa. Oficiese. (...)//CÚMPLASE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”

La demandante XIOMARA RODRIGUEZ ESCOBAR se identifica con C.C.No. 1.056.779.185

El demandado MIGUEL ANGEL RAMOS GAVINO se identifica con C.C. No. 1.136.886.090

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta **Nº 173802034002, CODIGO SEIS (06)**, correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA, a nombre de la señora **XIOMARA RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.056.779.185, con destino al proceso **17 380 3184 002 2023 00023 00**.

Cordialmente



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

SGA-PE-14-4-083
Marzo 30 de 2023

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS- AREA DE PERSONAL**

CERTIFICA:

Que revisado el acervo documental del personal de planta que labora en la alcaldía municipal, se constató que el señor Miguel Angel Ramos Ladino, con cedula 1.136.886.090, no ha hecho ni hace parte del personal de nomina de este ente territorial.

La presente certificación se expide en atención al oficio 059 emanado del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Dorada – Caldas.

Dada en la oficina de Personal a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ALBERTO DE JESUS GOMEZ VERA
Profesional Universitario - Área de Personal
personal@puertoboyaca-boyaca.gov.co

Elaboró: Estrella
Revisó: Alberto Gómez





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACA
NIT: 891.800.466-4

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

CERTIFICA:

Que revisados los archivos físicos y digitales que reposan en la Secretaría General y en la Plataforma SECOP de esta entidad territorial, no se encontraron contratos de prestación de servicios vigentes entre la Administración municipal y el señor **MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.136.886.090; por lo anterior, a la fecha no tiene ningún vínculo laboral o contractual con la entidad.

La presente Certificación se expide en la Secretaría General a los Tres (03) días del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023), con el fin de dar respuesta al Oficio N° 059 de fecha 31 de enero de 2023 remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

FREDY JOSÉ BLANCO PORTILLO
Secretario General Municipal
general@puertoboyaca-boyaca.gov.co
Cel. 350 5951149

Elaboró: Cristina Ibáñez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio N.º 059

Señor Pagador

ALCALDIA DE PUERTO BOYACA

Email: notificacionjudicial@puertoboyaca-boyaca.gov.co

ESM

Auto sustanciación N° 093

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandantes: XIOMARA RODRÍGUEZ ESCOBAR en representación

del niño MIGUEL ANGEL RAMOS RODRÍGUEZ

Demandado: MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO

C.C. No. 1.136.886.090

Radicado: 2023-00023

Respetados Señores:

Comendidamente se informa que mediante providencia No. 091 del 30 de los cursantes, este despacho judicial ordenó:

“Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la parte demandante XIOMARA RODRÍGUEZ ESCOBAR en representación del niño MIGUEL ANGEL RAMOS RODRÍGUEZ actuando en nombre propio, solicita que de conformidad con lo determinado en el artículo 593 numeral del C.G. del P, se ordene el embargo del 50% del salario que devenga el demandado señor MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO como trabajador o empleado de la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ.

En cuanto a tal petición, establece el numeral del 1° del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, que el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre los salarios y prestaciones sociales percibidos por el demandado, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente componga el salario mensual del demandado.

Para el caso de la referencia y teniendo en cuenta el monto de la suma cobrada, se decretará el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) que por concepto salario o pago contractual, devengue el citado señor MIGUEL ANGEL RAMOS LADINO de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ, previos descuentos de ley; porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba en razón de su trabajo, sea cual sea la modalidad de vinculación al ente Municipal (laboral o contractual); tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota